

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Enero de 1898.*)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Hacienda.

##### REAL ORDEN.

Ilmo.: Sr. Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta de la Aduana de Fregeneda sobre si las multas impuestas por diferencias de calidad en los despachos de importación temporal de envases extranjeros, deben ó no ser devueltos

á la reexportación de los mismos, como se halla preceptuado para las diferencias en cantidad:

Resultando que con declaración número 213/97 se importaron por dicha Aduana 30 sacos vacíos para ser reexportados con productos del país, y declarados como tejido de pita, resultaron ser de cáñamo y yute, por cuya diferencia se impuso el recargo correspondiente, con sujeción al caso 6.º del art. 306 de las Ordenanzas de la Renta:

Resultando que el caso 5.º del art. 139 de las citadas Ordenanzas establece que las diferencias de peso en los envases extranjeros que se importen para reexportar mercancías, no son penables hasta que vencido el plazo de franquicia aparezca que no fueron exportados en el tiempo y condiciones preceptuadas:

Considerando que las diferencias de que se trata, ya sean de cantidad ó de calidad, no pueden atribuirse al propósito de lesionar con ellas los intereses del Tesoro, desde el momento en que todas las consecuencias del despacho han de hacerse efectivas en el caso de que no tenga lugar la reexportación de las mercancías; y

Considerando que las mismas razones que se tuvieron en cuenta para consignar en las Ordenanzas los preceptos contenidos en el art. 139 respecto á las diferencias de peso, son perfectamente aplicables á las que se refieran á la calidad de los envases extranjeros que bajo al régimen de franquicia temporal sean importadas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer que el apartado 5.º del art. 189 de las Ordenanzas del ramo se aplique en aquellos casos en que resulten diferencias en la calidad de los envases extranjeros importados con franquicia temporal para ser reexportados con mercancías nacionales; recomendado á las Aduanas el mayor cuidado en los reconocimientos á la salida de dichos envases para comprobar que son los importados, y que cuando la reexportación se verifique por Aduana distinta de la de entrada, se haga constar en la certificación la calidad de los envases.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada por V. S. en 20 de Noviembre de 1897, con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Diciembre pasado se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspension del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 20 de Noviembre pasado.

Resulta que habiéndose dictado auto de sobreseimiento libre en la causa que se siguió,

previa suspension gubernativa, contra varios Concejales del citado Ayuntamiento, el Gobernador ordenó en 30 de Octubre último la reposicion de los suspensos y que cesaran todos los interinos.

El Alcalde en sesion de 3 de Noviembre, repuso á tres de los suspensos y no á los demás, recayendo nueva providencia del Gobernador de 5 de Noviembre, á fin de que se cumpliera lo anterior, y como el día 9 aun no tuviera conocimiento la expresada Autoridad de haberse efectuado la reposicion de todos, impuso al Alcalde la multa de 125 pesetas.

A su vez el Concejal suspenso mandado reponer, D. Antonio Ortiz Prieto, expuso al Gobernador en 7 de Noviembre que era incompatible por estar posesionado del cargo de Fiscal municipal suplente, y aquél dispuso que se diera cuenta al Ayuntamiento para que cesara Ortiz Prieto en el cargo de Concejal.

Celebrada la sesion extraordinaria de 9 de Noviembre, cuyo objeto era la reposicion de todos los suspensos, no efectuada por completo en esa fecha, se repuso á aquéllos, cesando todos los interinos, excepto D. José Vaca Albertos, que ocupaba interinamente el lugar de Ortiz Prieto, continuando el Sr. Vaca Albertos, porque el Ayuntamiento así lo acordó, en vista de que Ortiz Prieto no podía ser repuesto:

Considerando el Gobernador que esta cuestion no podía tratarse en la sesion extraordinaria de 9 de Noviembre, declaró la nulidad de los acuerdos y ordenó que cesaran todos los interinos sin excluir el mencionado Vaca Albertos.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento en 15 de Noviembre, acordó, á propuesta de un Concejal, que no era nula la sesion del día 9 y que se reproducían todos los acuerdos de esa sesion.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió al Alcalde en su doble cargo, y á los Concejales que adoptaron el acuerdo, multó en 50 pesetas á cuatro Concejales interinos, que cesan y tomaron parte en la sesion de 15 de Noviembre, y nombró Concejales interinos para cubrir las vacantes del Ayuntamiento.

Concedida audiencia á los suspensos, sin que informaran nada en descargo de su conducta, el Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspension:

Considerando que el caso actual exige la suspensión, por haber incurrido el Alcalde y Concejales, objeto de la medida, en desobediencia grave, que puede producir responsabilidad criminal, fundándose aquélla en los artículos 183, párrafo último, y 189 de la ley, toda vez que ordenado por el Gobernador en 30 de Octubre que cesaran todos los interinos, esta providencia fué contrariada repetidas veces por el Ayuntamiento, y singularmente en la sesión de 15 de Noviembre, que por ratificar la de 9 de Noviembre anulada, envuelve grave ataque á la autoridad del Gobernador, no habiendo utilizado los Concejales los recursos legales:

Considerando que debió cumplirse en todas sus partes lo resuelto por el Gobernador en 30 de Octubre, pues ordenado entonces que cesaran los interinos, y no habiendo alegado el Concejal propietario Ortiz Prieto su incompatibilidad hasta el 7 de Noviembre, á partir de la primera fecha había cesado el interino que le sustituía, Sr. Vaca Albertos, no produciéndose nueva vacante hasta el 7 de Noviembre, que correspondía cubrirla al Gobernador, por lo que la Corporación, al mantener en su cargo á este último, infringió la ley y desobedeció al Gobernador.

Considerando que dicho Sr. Vaca Albertos, comprendido en la suspensión, no pudo ser suspenso, porque en realidad ha cesado como Concejal interino á partir del 30 de Octubre, pues naciendo su derecho del nombramiento del Gobernador, la misma Autoridad puede disponer su cesantía en virtud de causa legal, como la reposición de los suspensos:

Considerando que debe instruirse expediente de separación al Alcalde suspenso, por no haber coadyuvado debidamente á lo dispuesto por el Gobernador:

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia gubernativa, salvo en lo relativo al D. José Vaca Albertos, por no ser este Concejal, á partir del 30 de Octubre.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta del 16 de Enero de 1898.)

NUM. 141.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para la conservación de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.728 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Febrero próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, *D. Arias de Miranda.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservacion de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 3.

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### PRESUPUESTOS.

##### CIRCULAR.

Terminado en 31 de Diciembre último el periodo de ampliacion del ejercicio de 1896-97, y cerrado éste por consiguiente definitivamente, confío en que todos los Ayuntamientos, auxiliados por sus Secretarios-Contadores, habrán procedido á la liquidacion de los presupuestos de dicho año, según está prevenido, quedando anulados los créditos no invertidos durante el referido ejercicio, como así preceptúa al artículo 141 de la ley Municipal, y ter-

minadas así bien las operaciones de cobranza de las cantidades presupuestas, puesto que las resultas en ambos conceptos que hayan quedado pendientes han de ser objeto de los presupuestos adicionales que dichas Corporaciones se apresurarán á formar con inclusion también de otros gastos permitidos por la Ley, todo lo cual ha de constituir el presupuesto refundido de 1897-98.

Y siendo de absoluta necesidad que ninguno de los Ayuntamientos que se encuentren en aquel caso carezca del presupuesto adicional y general refundido, como único medio de que marchen con acierto su contabilidad y gestion legal del Municipio, he dispuesto recordar el cumplimiento de tan importante servicio, para que de este modo puedan evitarse responsabilidades, previniéndoles que el día 25 de Febrero próximo, obrarán en este Gobierno para su examen y autorizacion, esperando del celo de las Corporaciones que no me colocarán en la precision de adoptar medidas coercitivas.

Debo, por último, advertir que los Municipios que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional por estar liquidadas sus obligaciones, remitirán certificación que justifique no haber quedado pendiente ningun cobro ni pago en 31 de Diciembre de 1897.

Valladolid 18 de Enero de 1898.

*El Gobernador,*

**Roman Martin y Bernal.**

NUM. 142.

#### NEGOCIADO 3.º.—VIGILANCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 4.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del Sacerdote demente D. Pedro Juan Fernandez y Heredia, fugado del Manicomio de Zaragoza el 15 de Septiembre último, dirigiéndose á Francia. Sus señas personales son: edad 37 años, alto, moreno, pelo negro, delgado, nariz aguileña, suele vestirse de paisano con chaquet oscuro; caso de ser habido póngasele á mi disposicion.

Valladolid 17 de Enero de 1898.

*El Gobernador,*

**Roman Martin y Bernal.**

Núm. 93.

NUM. 129.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

**Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.**

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año . . . . .	322	14
Conservacion, aumento y repoblacion de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno. . . .	1332	58
Obras en el Cementerio Católico. . .	76	69
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales, arreglo de las calles de Real de Burgos y Rondilla de Santa Teresa; reparacion en el Colegio de Niños Huérfanos, Matadero público y herramientas del Parque; desmonte de las casas núm. 2 de la de San Martin y 11 de la de las Damas; conservacion de fuentes y cañerías, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno. . . . .	7643	09
Sierra de maderas para el edificio de las Arrepentidas. . . . .	7	52
Huebras empleadas en el transporte de materiales para los trabajos de invierno. . . . .	437	98
Id id. en el id. de id. para jardines. . . . .	89	10
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>9909</b>	<b>10</b>
<b>MATERIALES.</b>		
A D. Pablo Benito, importe de 60 docenas de coladeras á razon de tres pesetas docena con destino á los trabajos de invierno. . . . .	180	
<b>Resúmen.</b>		
Importan los jornales. . . . .	9909	10
Idem los materiales. . . . .	180	
<b>TOTAL JORNALES Y MATERIALES. . .</b>	<b>10089</b>	<b>10</b>

Próximo á terminar el contrato con el que actualmente viene desempeñándola, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á setenta familias pobres de esta localidad, así como de los transeuntes y demás casos previstos en el art. 2.º del Reglamento aprobado en 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título oficial que se hallen adornados, haciendo constar en las mismas los méritos que hayan adquirido por los servicios prestados y años consecutivos que hayan desempeñado una plaza de titular, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuenca 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mateo de la Cuesta.

Núm. 130.

*Don Rufino Cabezon Cuadrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pobladura de Sotiedra.*

Hago saber. Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, el mozo Emilio Borja García, hijo de Antonio y Ramona, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificacion, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el domingo 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamacion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pobladura de Sotiedra á 13 de Enero de 1898.—Rufino Cabezon.

Valladolid 24 de Diciembre de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo.*

NÚM. 131.

**Alcaldía constitucional de  
Corcos.**

*Don Benito Nieto Gil, Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de esta villa, provincia  
de Valladolid.*

Hago saber. Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Clemente Martínez, hijo natural de Margarita, uno y otro en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Corcos á 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Benito Nieto.

NÚM. 132.

**Alcaldía constitucional de  
Villabarúz de Campos.**

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de esta villa en la primera vacante anunciada, se hace por segunda vez, con la dotacion anual de mil pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco á diez familias pobres y pobres transeuntes, pudiendo el agraciado contratar igualas con el vecindario, que pueden ascender á mil doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado que sea se proveerá.

Villabarúz 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.—P. A. D. S. I., Gabriel Ruiz.

NUM. 133.

**Alcaldía constitucional de  
Pollos.**

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Pedro Alonso Gomez, hijo de Mariano y María, y Tomás Carrera Gonzalez, hijo de Santiago y Pelegrina, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, el día 30 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamacion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pollos á 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Rodriguez.

NÚM. 138.

**Ayuntamiento constitucional de  
La Zarza.**

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el plazo legal de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

La Zarza 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian Cendon.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Ramos.

NÚM. 134.

**Ayuntamiento constitucional de  
Canalejas de Peñafiel.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en

la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canalejas de Peñafiel 13 de Enero de 1898.  
El Alcalde, Francisco García.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Casasola de Arion

Piñel de Abajo

Villaesper

Villafranca de Duero

Villavaquerín

---

### Seccion quinta.

---

#### NUM. 140.

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Segundo Arranz Adrian, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid, comparezca en este Juzgado, para ampliarle su declaracion de inquirir en causa que se le instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer dentro del término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nacion, procedan á la busca, captura y remision, en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del repetido procesado.

Dado en Benavente á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

#### Señas y circunstancias.

Es hijo de Domingo y de María, de 21 años de edad, soltero, paraguero ambulante, natural de Villavaquerín de Cerrato, partido de Valoria la Buena, estatura un metro 545 milímetros, peso 54 kilos, dimensiones de las manos, largo 80 milímetros por 50 de ancho; viste con pantalon remendado de pana clara, chaleco de paño tambien claro, blusa larga de merinillo negro, borcegueis de becerro blanco, camisa de lienzo blanco de algodón, color bueno, pelo negro, ojos castaños, sin cicatriz ni seña alguna al exterior

Benavente dicho día.—Lamadrid.

---

#### NUM. 125.

### EDICTO.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de Instrucción del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Marcos y Doña Petra Lopez, padres del soldado fallecido en el Hospital Militar de la Plaza de Puerto Rico, Ramon Marcos Lopez, del Batallon Provisional de la Habana, para que en el preciso término de ocho días á contar desde la publicacion del presente edicto en el periódico oficial comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial calle del Doctor Cazalla número 4, piso 2.º, con objeto de prestar declaracion en interrogatorio procedente de la referida Plaza de Puerto Rico y con el fin de acreditar sean los únicos herederos del referido Ramon Marcos.

Valladolid 16 de Enero de 1898.—Felipe Funoll.

---

#### NUM. 126.

Regimiento Infantería Reserva de Palencia.—Núm. 100.

Habiendo faltado á la obligacion que tienen de pasar la revista anual algunos individuos que después de haber servido en filas en los Cuerpos de Infantería, Sanidad, Administracion Militar, Brigada Obrera y Topográfica se hallan en la actualidad en 1.ª y 2.ª Reserva, pertenecientes á este Regimiento, se hace

saber á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos dentro de la demarcacion que tiene el mismo, para que sin excusa de ningún género se sirvan indagar los motivos que dichos individuos hayan tenido para no cumplir con dicho deber, remitiendo con urgencia relacion de ellos después de pasarlos revista, manifestando al propio tiempo la residencia actual que cada uno tiene, así como de los que la hubieren cambiado, el punto dónde hayan sido.

Palencia 15 de Enero de 1898.—El Coronel, *José de Cos pedal.*

NÚM. 127.

### **El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 5 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 14 de Enero de 1898.—Wenceslao Alvarez.

NUM. 128.

### **El Comisario de Guerra habilitado Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.**

Hace saber: Que el día 12 de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Enero de 1897.—Juan Rodriguez Carré.

#### *Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

VALLADOLID. — 1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

*Palacio de la Excm. Diputación.*